



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUTRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001 40 03 024 **2020-00807 00**
Demandante: Cooperativa De Promoción Integral Educativa - COPIE
Demandados: Jhon Edison Piedrahita Castañeda
Decisión: Inadmite
Estado electrónico: 130 del 18 de noviembre de 2020

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promueve el presente proceso **Ejecutivo**, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser suplidas en la forma que se indica:

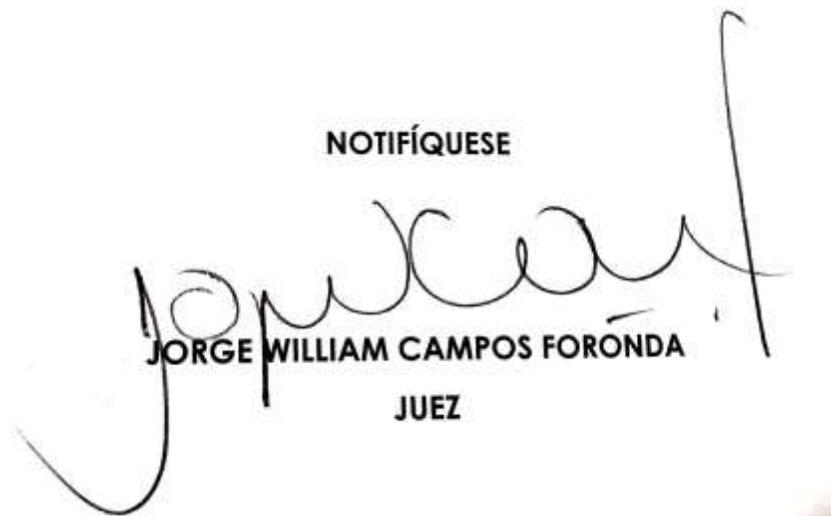
- Indicará en forma expresa si tiene en su poder el título ejecutivo, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 78 numerales 1º y 8º ibídem.
- Manifestará la dirección exacta del lugar de cumplimiento de la obligación, con el fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto, dado que de la literalidad del pagaré se evidencia que es en la ciudad de Medellín sin más detalles.
- Indicará la manera en la cual obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y aportará las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos. En

este sentido, se recuerda que se debe anexar la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos para el correspondiente traslado y el archivo del juzgado, atendiendo a lo requerido en el artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la solicitud, so pena de su posterior rechazo.

4

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ